



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4535	09/05/2006
-----------------------	------------

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 786

***Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
Tratamiento prudencial a aplicar para las
casas y agencias de cambio.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Sustituir el punto 1.3.4.1. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según la Comunicación “A” 3795) por el siguiente:

“1.3.4.1. A los efectos indicados en las presentes normas, se define a la responsabilidad patrimonial como integrada por los siguientes conceptos:

- i) Capital integrado.
- ii) Ajustes al capital y/o por reexpresión de partidas.
- iii) Anticipos recibidos con carácter irrevocable a cuenta de aumentos de capital.
- iv) Reservas generales (legal, estatutarias y facultativas) y especiales, de libros.
- v) Resultados no asignados de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, con signo negativo o positivo según se trate de pérdidas o ganancias, respectivamente.

Se deducirán los saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta -netos de las provisiones por riesgo de desvalorización- por los importes que excedan el 5% de la responsabilidad patrimonial computable correspondiente al mes anterior.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas a/c

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas